

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquél periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 196.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en mas de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas mas ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atencion en asunto tan importante y que tan íntima relacion tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiracion de la higiene.

Es pues necesario conocer con exactitud el estado de los Establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nacion,

á fin de que las disposiciones de salubridad y salvacion general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extension superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una nocion, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposicion cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la direccion subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la poblacion, con objeto de conocer si estas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó nó arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdiccion civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares y si la religion á que están destinados es la católica, apostólica romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolucion del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situacion del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la poblacion y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio

eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la Circular de 31 de Enero de 1859 y la Real órden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administracion pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos se servirá V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, exija V. S. á los re-

feridos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la Ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la Regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la insercion de la citada Circular en el Boletín oficial de la provincia, y

6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos; remitiéndolas á la referida Direccion general, antes del 10 de Abril y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.

De Real órden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883. —GULLON.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y su puntual cumplimiento, en la inteligencia que si antes del 28 de Marzo próximo, no obran en este Gobierno civil los estados que en la misma se mencionan, exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por la falta en tan importante servicio. A continuacion se inserta el modelo á que han de sujetarse para llenar el estado que se reclama.

Palencia 21 de Febrero de 1883
—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal de Febrero de 1883.

PUEBLO Ó PARROQUIA.	CARÁCTER de la agrupacion ó distribucion urbana. (1)	Número de habitantes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1883.	Número de defunciones en el mismo quinquenio	Proporcion por 1.000 de defunciones que corresponde al número de habitantes en el referido quinquenio.	Número de cementerios.	NOMBRE por que es conocido el cementerio.	JURISDICCION á que pertenece. (2)	RELIGION á que está destinado	Número de fallecidos que han sido inhumados en cada cementerio durante el citado quinquenio.	Extension superficial del cementerio.		Núm. de nichos que contiene.	Núm. de panteones.
										Metros.	Cent		

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

NOTAS.

- (1) Se consignará si la poblacion está *apiñada*, *diseminada*, ó en forma de *aldea*, *caserios quintas*, etc.
- (2) Si pertenece á la *civil*, á la *eclesiástica*, ó á alguna *congregacion* ó *empresa* particular, expresando en este caso el nombre de la misma.

municipal, formado á tenor de lo dispuesto en la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 20

Profundidad ordinaria de éstas.		DEPENDENCIAS que contiene el cementerio. (3)	EDIFICIOS que están próximos al camposanto.		Distancia que los separa del cementerio.		Naturaleza geológica del terreno. (4)	DISTANCIA DEL CEMENTERIO				DIRECCION subterránea de las aguas potables de la poblacion respecto á la situacion del cementerio.	SITUACION DEL CEMENTERIO		Altitud del cementerio sobre el nivel medio del centro de la poblacion.		OBSERVACIONES.	
Metros	Cent		Metros	Cent	Metros	Cent		al limite más próximo de la poblacion.	á las fuentes que sirven para el abastecimiento del vecindario.	relativa al centro urbano.	relativa á la direccion de los vientos dominantes.		Metros.	Cent (5)				

EL ALCALDE,

Hace referencia al osario, á la capilla, al depósito de cadáveres, á la sala de auptosias y á la habitacion para el vigilante.

Si es calcáreo, arenisco, silíceo, arcilloso, turboso, etc.

Averiguada la altura de la poblacion y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se designándose esta cifra precedida de los signos + ó -, segun que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la poblacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Pesas. Cts.
D. Leon Romero.	Rústica.	Clero.	2333	Villadiezma.	20	1.º Marzo 1883.	125
Nicolás Franco.	»	»	11394	Villamoronta.	20	2	128 13
Victor Tranco.	»	»	7280	Becerril.	20	2	176 25
Gerónimo Delgado.	»	»	9347	Santillana.	20	3	388 75
Mariano Martin.	»	»	6770	Guaza.	20	4	87 75
Gerónimo Delgado.	»	»	935	Santillana.	20	4	576 25
Eusebio Tejedor.	»	»	4864	Mazuelas.	20	4	100
Félix Miguel.	»	»	4827	Sotobañado.	20	5	222 75
Estéban Pastor.	»	»	3535	Cardeñosa.	20	8	370 88
Agustin Herrero.	»	»	5843	Mazariegos.	20	9	188 88
Estéban Pastor.	»	»	3451	Cardeñosa.	20	9	217 50
Francisco Tejedor.	»	»	13096	Palencia.	20	10	210 75
Francisco Martin.	»	»	6979	Zurita.	20	10	375 38
Francisco Gutierrez.	»	»	1277	Villallano.	18	8	132 80
Mariano Redondo.	»	»	5115	Villacidaler.	11	5	25
El mismo.	»	»	5105	Id.	11	6	50
Francisco Royuela.	»	»	9499	Tabanera.	6	9	25
El mismo.	»	»	9486	Id.	6	9	7 90
Nicolás Fernandez.	Urbana.	»		Colmenares.	20	9	17
Crisantos Perez.	»	»		Villarrobejo.	20	10	81 75
Manuel Gonzalez.	»	»		Valbuena.	18	5	18 75
José Royuela.	Rústica.	Propios.	24028	Valdecañas.	10	3	29
Eusebio Sardon.	»	»	24015	Id.	10	3	21 40
Claudio Perez.	»	»	28408	Villaconancio.	10	9	126 20
Francisco Angulo.	»	»	29414	Becerril.	7	6	2400
Feliciano Ibañez.	»	Beneficencia.	27015	Itero.	9	10	170

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascuran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 20 de Febrero de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICION

de la

LEY PROVINCIAL

Y

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
 Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
 Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1'50
 Impuesto de cédulas personales. 0'50

Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2,50
 Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50
 Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. 22,50
 Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
 Guia de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
 Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. 2'50
 Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 3
 Apéndice á la Guia de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0'50
 Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3'50
 Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1'5
 Novísimos impuestos á las con-

tribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50
 Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1'50
 El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
 El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso. 2
 El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0'30
 Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
 Guia de elecciones de Diputados Provinciales. 1

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos para los mismos se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.—Don Sancho, 13.

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó. Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.
 Don Sancho 13
 Palencia.

VIGAS DE OLMO.

Se venden sueltas ó por partidas de 100. Dirigirse á D. Felipe Maté, en Rivas.

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
 Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 13

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13

DECLARACIONES DE VECINDAD Y

RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

TEJAR.

Se arrienda en Villasilrga uno de la propiedad de D. Próculo N. Garrachon, para tratar dirigirse al mismo. 6-6

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
 Don Sancho 13.